



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

Ref.: Sr. Vázquez S / Sanción en relación al Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre la Asociación de Fomento La Lucila del Mar (partido de La Costa) y el Club San Vicente de la ciudad de Pinamar, ambos pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-

Visto:

El contenido del informe que llega a tratamiento de éste H.T.D. el cual se encuentra fechado el día 28/05/2024 y rubricado por los árbitros Román Marín Iparraguirre y Andrés Mobilia respectivamente como consecuencia de una situación suscitada finalizado el desarrollo del encuentro deportivo que disputaron los equipos de la primera división masculina de la Asociación de Fomento La Lucila del Mar (partido de La Costa) y el Club San Vicente de la ciudad de Pinamar y cuyo texto versa (sic): *“Al honorable tribunal de disciplina de la ABPCyCS. Visto. Se presenta informe de lo sucedido el día 27 de Mayo del 2024 por el Torneo de la ABPCyCS, categoría primera masculina entre La Lucila (LOCAL) y San Vicente (visitante). Que al finalizar el partido durante el saludo de las delegaciones el entrenador del equipo local Vázquez se acerca al entrenador visitante y se dirige a viva voz con los términos: (...) yo a vos te cago a trompadas, te cago a trompadas(...), a lo cual el entrenador visitante no reacciona y se desentiende de lo ocurrido por la acción de tranquilizar al entrenador de parte de los jugadores. Sin más, saludo atentamente. Román Marín Iparraguirre - DNI. DNI 37352846 - Juez 1º - Andrés Mobilia - DNI. 21856941 - Juez 2º”;* y...

Considerando:

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral al que se hiciera referencia y de donde se desprende que finalizado el encuentro disputado entre los primeros equipos de la Asociación de Fomento de La Lucila del Mar -partido de La Costa- y el Club San Vicente de la ciudad de Pinamar, y al momento de llevarse a cabo el saludo protocolar de los participantes, el técnico del equipo local, el Sr. Vázquez, se acerca hacia su par del equipo visitante y exterioriza manifestaciones fuera de lugar, atentando claramente contra el espíritu deportivo, siendo ello pasible de ser disciplinariamente reprochable conforme las tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas por el Capítulo VII - Penas para jugadores, directores técnicos y



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

ayudantes técnicos, y siendo que con su accionar ha transgredido el contenido del artículo 105 inc. b) del plexo legal previamente citado, ya que una vez que finalizado el juego en disputa, no ha guardado su debida compostura, dirigiéndose de manera provocante e irrespetuosa hacia el director técnico del equipo visitante, debiendo ser tranquilizado y retirado por sus propios jugadores.-

Que el hechos descripto, y en consecuencia pasible de ser sancionado por parte de éste H.T.D., conforme las disposiciones del Código de Penas, afectan directamente al normal desenvolvimiento de la actividad deportiva, siendo que la misma se cometa, antes, durante o después de su disputa, afectando considerablemente el espíritu de juego.-

Que en base a todo ello, éste Honorable Tribunal de Disciplina, conforme las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, seguidamente...

Resuelve:

I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN al Sr. Vázquez, quien se desempeña como director técnico de la primera división de la Asociación de Fomento La Lucila del Mar -partido de La Costa, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 105 inc. b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

II.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la presente sanción, en caso de corresponder, la suspensión preventiva que el entrenador pueda haber cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

III.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 27 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

IV.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 40 inc. b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, ante la carencia de antecedentes disciplinarios en el último año calendario según compulsas en el Registro de Sanciones Disciplinarias.-

V.- A los fines de su notificación, cumplimiento y publicación, pase a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado y/o a quien se designe a sus efectos.-



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

VI.- Anótense las sanciones aplicadas en los registros respectivos, a sus efectos.-

VII.- Fecho, cumplido y registrado, archívese.-

Tribunal de Disciplina, Mayo 30 de 2024.-